

Acceso a la función docente

La relación laboral entre los docentes y la Administración es de tipo funcional. Para ello se ha de superar un concurso-oposición. La situación jurídica del profesorado interino es temporal mientras la plaza no quede cubierta por un funcionario. Esto es lo que dice la ley, a pesar de que en la práctica hay interinos con muchos años de servicio y en materias a las que no se puede acceder también desde hace años

Luis Acevedo Hita
Acción Sindical Pública FE CC.OO.

¿Que leyes definen el sistema de acceso?

La Ley de la Función Pública del año 1984 (Ley 30/84), la disposición adicional novena de la LOGSE y el Real Decreto 850/93 y, fundamentalmente, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC), manifestada mediante numerosas sentencias (STC).

¿Puede haber otro sistema de vinculación con la Administración?

Con la legalidad actual, no. La interpretación que del artículo 15 de la Ley 30/84 hizo el Tribunal Constitucional en la sentencia 99/1987 cierra el paso a la contratación laboral o a cualquier otra vinculación que no sea la funcional. Cuando algún interino con muchos años de servicio ha reclamado una relación laboral, los tribunales no le han dado la razón (Sentencia 59/1996 de la Sala de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) .

¿Es posible convertir los interinos en funcionarios de carrera sin celebración de ninguna prueba?

No. La STC 302/1993 lo considera palmariamente anticonstitucional.

¿Puede haber un sistema de entrada sólo para las personas interinas?

No. Las numerosas sentencias del Tribunal Constitucional así lo manifiestan, especialmente las 27/1991, 60/1994 y 302/1993. Es más, cuando el sindicato CSIF recurrió la convocatoria que habíamos pactado CC.OO. con la Junta de Andalucía para facilitar el acceso al funcionariado de los interinos de la Administración General, precisamente alegó como razón de su petición de anulación que eran unas pruebas restringidas encubiertas “ya que por la configuración del baremo que las regirá, sólo los interinos tienen posibilidades de superar”. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) dio la razón a CSIF y paralizó las oposiciones que favorecían a los interinos. También resultan significativas la sentencia 148/1993 DF, emitida por la Sala de Sevilla del TSJA, que anuló las oposiciones de funcionarización del personal laboral fijo de Educación de Adultos (educadores) y la sentencia 463/2000 de la Sala de Granada del mismo TSJA.

¿Existe alguna excepción?

Si, El mismo Tribunal Constitucional, en su sentencia 60/1994, dice literalmente "... una libertad de acceso de los ciudadanos a dichas funciones públicas, que solo puede ser exceptuada por muy excepcionales razones objetivas como son aquí las derivadas de la construcción del Estado autonómico y la consolidación de unas Administraciones emergentes". Pero sería difícil de convencer a los jueces de que la enseñanza pública se encuentra en una situación de ese tipo.

¿Entonces permite la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la valoración de la experiencia?

Claramente sí, como atestiguan numerosas sentencias del TC (42/1981, 137/1986, 67/1989, 151/1992, 4/1993, 60/1994, 185/1994 etc..). El problema se plantea cuando los tribunales entienden que esa valoración es desproporcionada y supera el límite de lo tolerable; o, en otras palabras, cuando la valoración de la experiencia es tal que convierte la convocatoria abierta en restringida (en palabras del informe del Consejo Consultivo de Andalucía sobre la convocatoria la convocatoria de acceso a la Administración general de la Junta de Andalucía citada en el punto anterior).

¿Es posible variar el sistema actual?

Si, es posible modificar el Real Decreto 850/1993, dentro del marco legal y de la jurisprudencia constitucional. Y es importante hacerlo dentro de ese marco porque, si nos salimos de él, los tribunales anularían o modificarían la convocatoria y ya sabemos, por experiencia propia, la frustración que supone que quedarse sin las oposiciones después de haberlas aprobado e incluso haber salido nombrados en el Boletín Oficial (como en el caso de los Educadores de Adultos de Andalucía).

¿Cuál fue el resultado del proceso transitorio de los años 1991-1993?

El sistema que entonces negociamos CC.OO. con el Gobierno consiguió que la inmensa mayoría de los interinos de entonces pasaran a ser funcionarios. Los interinos representaron alrededor del 80% de los aprobados. En toda España accedieron a la función pública docente unos 50.000 interinos. Este sistema fue muy contestado por los colectivos de parados que, apoyados por algunos sindicatos, crearon en la opinión pública una mala imagen de los interinos. Al final, la batalla la ganamos jurídicamente en el Tribunal Constitucional, pero perdimos la batalla de la opinión pública.

Por tanto, este sistema dio mejor resultado que un hipotético e imposible sistema en el que la mitad de las plazas vayan a turno libre y la otra mitad a restringido. Objetivamente, a los interinos no nos interesa un sistema de doble vía, salvo que todas las plazas las ofertaran al turno restringido, pero eso sería anulado con total seguridad por los tribunales.

¿En que consiste el actual sistema de acceso por concurso-oposición?

Consiste en superar pruebas eliminatorias una a continuación de la otra y, una vez superadas, sumar los méritos. El actual sistema prevé tres fases eliminatorias en la parte de oposición (cada fase tiene diversas pruebas) y después se suman los méritos (antigüedad, titulaciones, cursos, etc.). Pero lo que desvirtúa el proceso es que, prácticamente en la totalidad de los tribunales, la fase de oposición resulta determinante a la hora de seleccionar las personas candidatas, ya que tan sólo reservan para la fase de concurso de méritos el

número exacto de plazas que tiene el tribunal para adjudicar y, por tanto, los méritos solamente sirven para reordenar la lista de los ya seleccionados en la fase de oposición.

¿Cómo se puede favorecer que el profesorado interino acceda al funcionariado?

En primer lugar, cambiando el sentido de la prueba. Habría que modificar su actual planteamiento memorístico por una prueba ligada a la práctica docente, en la que lo determinante sea el ejercicio de la función docente y no los contenidos.

En segundo lugar, con una valoración adecuada y hasta el máximo posible de la experiencia docente en la fase de concurso.

En tercer lugar, separando de hecho la actuación de los tribunales de la valoración de los méritos. Una vez entregadas las calificaciones de la prueba, se publicará el listado de los méritos, para su agregación posterior. Con esto evitaríamos la excesivamente discrecionalidad de muchos tribunales.

¿Habría que cambiar los temarios?

Si, tanto en Educación Infantil como en Primaria, y especialmente en Secundaria, donde son muy largos, memorísticos y poco adaptados a las necesidades del actual sistema educativo.

¿Puede regir una normativa exclusivamente para Andalucía?

La normativa básica es estatal, ya que los cuerpos docentes son estatales. Por tanto, las convocatorias de acceso en toda España han de basarse en la misma normativa estatal.

¿Hay otros sistemas de acceso en colectivos que no son docentes?

El acceso al funcionariado es básicamente el mismo en todos los sectores. Lo que sí es cierto es que algunas convocatorias han sido configuradas a medida de determinadas personas, sobre todo en los ayuntamientos, y han colado porque nadie las ha recurrido.

¿Sería posible esa situación en el sector docente?

Es prácticamente imposible. La existencia de miles de aspirantes (maestros, diplomados y licenciados en paro) hace que siempre hubiera alguien que las recurriese, como ya sucedió en 1991 en el sector docente y ocurrió anteriormente en las convocatorias de la Administración General de la Junta de Andalucía y del Servicio Andaluz de Salud.

¿El Gobierno central pretende cambiar el sistema de acceso?

Tras el éxito de las huelgas del pasado mes de enero, el Ministerio de Educación ha aceptado iniciar las negociaciones para modificar el Real Decreto 850/1993.

¿Qué ha supuesto el acuerdo del Insalud?

Después de estudiar detenidamente la situación, el Insalud y casi todos los sindicatos del sector llegaron a la conclusión de que era el único sistema posible. La Ley 16/2000, publicada en el BOE del 22 de noviembre consiste en un sistema abierto, permite que se presenten a la oposición todos aquellos que reúnan los requisitos de nacionalidad, edad y titulación. No se trata de pruebas restringidas (véase el artículo 3). Hay una prueba eliminatoria (es decir hay que aprobar), ligada a la práctica sanitaria y que, en el caso de los facultativos, es la realización de un ejercicio consistente en la redacción de una memoria; es decir, una prueba más “asequible” para los que están trabajando diariamente en esos temas (véase el artículo 6.2). Por último, este sistema valora la experiencia previa hasta un 45% del total de la prueba (véase el artículo 6.3.1.2) así como la formación (véase el artículo 6.3.2.1).

Nuestra única objeción al sistema pactado en el Insalud es su transitoriedad. Nosotros aspiramos a consolidarlo con carácter permanente.

En resumen, el modelo del Insalud es muy parecido a lo que desde CC.OO. venimos defendiendo, entre otras cosas porque es el único posible. Su importancia radica en que ha hecho ver a mucha gente que era posible cambiar el obsoleto Real Decreto 850/1993.

¿Qué propone CC.OO.?

CC.OO. propone un nuevo sistema de acceso mediante concurso-oposición, en que el tipo de prueba esté directamente relacionado con la práctica de la docencia, mucho más que con el conocimiento de cada una de las especialidades. Por tanto, será necesario un cambio de los temarios, que han de adaptarse al currículum de los cursos que se vayan a impartir.

CC.OO. cree que, con todo y siendo respetuoso con la ley y las sentencias del Tribunal Constitucional, tiene que haber un cambio que permita discriminar positivamente al profesorado con experiencia docente, valorándola hasta el máximo posible.

También proponemos establecer un procedimiento por el que los tribunales ponderen la prueba de la fase de oposición sin el conocimiento previo de los méritos.

La fase de oposición básicamente constaría de una sola prueba, que se centraría en aspectos propios de la especialidad y orientada fundamentalmente a las vertientes pedagógicas y profesionales. No se trataría de una valoración de los conocimientos adquiridos a lo largo de una carrera, sino de su adaptación a las necesidades educativas.

La fase de concurso valoraría la formación académica y permanente, así como la experiencia docente en el máximo de las posibilidades que permitan las sentencias del Tribunal Constitucional.